



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué - Tolima, a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), siendo las diez de la mañana (10:00 am), fecha y hora fijada en auto del pasado seis (06) de agosto de los corrientes, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su Secretaria Ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del presente medio de control de **REPETICIÓN**, promovido por el **NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E DE PURIFICACIÓN- TOLIMA** en contra de los señores **MILVER ROJAS Y CÉSAR HERRERA DÍAZ**, radicado con el número **73001-33-33-004-2019-00299-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 7º del Decreto No. 806 de 04 de julio de 2020, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E DE PURIFICACIÓN

Apoderada: **NANCY ALEXANDRA VÁSQUEZ VELOZA**.

Cédula de Ciudadanía: 65.631.196 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 165.277 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 12 No. 2-70 Oficina 505 Edificio El Molino de Ibagué- Tolima.

Teléfono: 3214258107.

Correo Electrónico: alexandravasquezabogada@gmail.com.

PARTE DEMANDADA

CESAR HERRERA DÍAZ

Apoderada: **LAURA MARITZA MORENO SILVA**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.527.029 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 271.715 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 3 No. 8-39 Edificio Escorial Oficina X-6 de Ibagué- Tolima.

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00299-00
Medio de Control: REPETICION
Demandante: NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E DE PURIFICACION
Demandado: MILVER ROJAS Y CESAR HERRERA DIAZ

Teléfono: 3165353580.

Correo Electrónico: garciamurilloabogados@hotmail.com.

PARTE DEMANDADA- MILVER ROJAS

Demandante: **MILVER ROJAS**

Cédula de Ciudadanía: 79.297.797 de Bogotá D.C.

Dirección para notificaciones: Condominio Campestre Los Lagos Casa 34 de Ibagué

Correo electrónico: milverrojas@hotmail.com

Apoderada: **MONICA MARÍA GONZÁLEZ**

Cédula de Ciudadanía: 65.737.018 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 127.879 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 3 No. 9-55 Edificio Plaza de Bolívar Apto 201 de Ibagué- Tolima.

Teléfono: 3108515812

Correo Electrónico: monicamaria97@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

Se reconoce personería a la doctora **MONICA MARÍA GONZÁLEZ**, quien actúa en calidad de apoderada del señor MILVER ROJAS, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

Escuchadas las manifestaciones de las partes, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. **LA ANTERIOR DECISIÓN QUE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS Y DE LA MISMA SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES. SIN RECURSOS.**

3. VERIFICACION DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

La parte final del inciso tercero del numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad, que para este medio de control al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del CPACA, lo constituye únicamente la

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00299-00
Medio de Control: REPETICION
Demandante: NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E DE PURIFICACION
Demandado: MILVER ROJAS Y CESAR HERRERA DIAZ

conciliación prejudicial. No obstante, como quiera que quien demanda es una Entidad Pública, dicho requisito de procedibilidad no resulta exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 613 del CGP. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

4. FIJACION DEL LITIGIO

- **Pretensiones**

A través del *sub lite* la parte demandante pretende, que se declare que los señores MILVER ROJAS y CESAR HERRERA DÍAZ en calidad de ex gerentes del Nuevo Hospital La Candelaria E.S.E DE Purificación- Tolima, son solidaria y administrativamente responsables de los perjuicios materiales que se debieron indemnizar y cancelar como intereses moratorios a favor de la comercializadora *Fijación Externa*, dentro del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía No. 2014-00166, que tramitó el Juzgado Civil del Circuito de Purificación- Tolima y en consecuencia, se condene a los demandados a pagar a la Entidad demandante los perjuicios causados del orden material actuales y futuros, junto con sus intereses moratorios.

- **Hechos**

Fundamenta la parte demandante sus pretensiones en los siguientes supuestos fácticos (fls. 3 y s.s.)

Que los doctores MILVER ROJAS y CESAR HERRERA DÍAZ, en su calidad de ex gerentes del Nuevo Hospital la Candelaria E.S.E de Purificación- Tolima, incurrieron en culpa grave, al no cancelar oportunamente a la Comercializadora Fijación Externa SAS las facturas respaldadas por el suministro de material quirúrgico en virtud del Contrato de Suministro No. 006 de 2011 y que dieron origen al proceso ejecutivo tramitado ante el Juzgado Civil del Circuito de Purificación- Tolima, en el cual, se llegó a un contrato de transacción en donde el Hospital aquí demandante - Nuevo Hospital la Candelaria E.S.E de Purificación- se vio obligado a pagar la suma de \$82.882.500, por concepto de intereses moratorios.

- **Contestación**

Dentro del término de traslado de la demanda, el señor MILVER ROJAS guardó silencio y el señor CESAR HERRERA DÍAZ, actuando a través de apoderada, se pronunció en los siguientes términos:

Manifestó que los hechos 1º a 4º no le constan, los hechos 5º a 14º son ciertos y el hecho 15º no es cierto. Señaló a su vez, que se opone a la prosperidad de las pretensiones, en tanto, no se encuentran probados los presupuestos de la acción de repetición en contra de la parte pasiva. Formuló como excepciones las que denominó *inexistencia de los presupuestos de la acción de repetición y falta de legitimación en la causa por pasiva*.

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00299-00
Medio de Control: REPETICION
Demandante: NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E DE PURIFICACION
Demandado: MILVER ROJAS Y CESAR HERRERA DIAZ

- **Problema jurídico**

De conformidad a lo anterior, **el Despacho fija el litigio en los siguientes términos:**

Se deberá establecer, si se encuentran o no acreditados los presupuestos necesarios para que el Nuevo Hospital La Candelaria E.S.E de Purificación- Tolima, pueda repetir en contra de los señores Milver Rojas y Cesar Herrera Díaz, por el pago de los intereses moratorios que tuvo que cancelar a la Comercializadora Fijación Externa con ocasión del no pago oportuno de las facturas adeudadas en virtud del Contrato de Suministro No. 006 de 2011 y que fueron cobrados al interior del proceso ejecutivo que se adelantó ante el Juzgado Civil del Circuito de Purificación.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

5. CONCILIACION

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada- Milver Rojas: La apoderada del demandado manifiesta que no le asiste animo conciliatorio dentro del presente asunto.

Parte demandada- Cesar Herrera Díaz: La apoderada del demandado manifiesta que no le asiste animo conciliatorio dentro del presente asunto.

AUTO: Una vez escuchada la posición de la parte demandada, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

6. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

6.1. PARTE DEMANDANTE

- 6.1.1. Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley. (fls 20 a 143 del expediente)

6.2. PARTE DEMANDADA – MILVER ROJAS.

No contestó la demanda

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00299-00
Medio de Control: REPETICION
Demandante: NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E DE PURIFICACION
Demandado: MILVER ROJAS Y CESAR HERRERA DIAZ

6.3. PARTE DEMANDADA- CÉSAR HERRERA DIAZ

6.3.1. Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley. (fls 169 a 210 del expediente)

6.3.2. **DECRÉTESE** en los términos de los artículos 265 a 268 del CGP, la exhibición de los siguientes documentos, que se encuentran en poder de la parte demandante:

- Informes de gestión financiera desde la vigencia 2012-1 al 2013-1.
- Estados financieros de las vigencias 2012 a 2013.
- Consolidados de recaudo mensual durante las vigencias 2011, 2012 y 2013.
- Relación de acuerdos de pago de procesos judiciales para la vigencia 2012.

6.3.3. **DECRÉTESE** el testimonio del señor JOSÉ TEATINO AVILA, Profesional Universitario Financiero durante el periodo en que el demandado ostentó la calidad de Gerente de la Entidad demandante, quien depondrá sobre los hechos de la demanda y deberá comparecer a la diligencia de que trata el artículo 181 del CPACA. **La citación y ubicación de los testigos corre por cuenta de la parte solicitante, por lo que el despacho no oficiará. Dentro de los tres (03) días siguientes a la realización de la presente diligencia el apoderado de la parte SOLICITANTE deberá allegar el correo electrónico personal del deponente a través del cual se le realizará la invitación para que acceda a la audiencia de pruebas a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. El apoderado judicial deberá prestar el acompañamiento correspondiente para que se adelante eficazmente la diligencia. La prueba queda a cargo tanto del apoderado de la parte demandante como de la parte demandada.**

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

PARTE DEMANDANTE: Solicita el término para allegar la documentación solicitada por el Despacho.

DESPACHO: 10 días contados a partir de la realización de la presente diligencia.

AUTO: En razón a que es necesaria la práctica de pruebas en el presente asunto, el Despacho fijará como fecha para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el próximo **nueve (09) de diciembre de 2020 a partir de las 2:00 de la tarde.** A dicha diligencia deberá asistir el testigo. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00299-00
Medio de Control: REPETICION
Demandante: NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E DE PURIFICACION
Demandado: MILVER ROJAS Y CESAR HERRERA DIAZ

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta correspondiente por la suscrita juez, previa verificación del contenido por los asistentes y de que ha quedado debidamente grabada.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez